

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/434/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/434/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00626321.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado atendió la solicitud el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante presentó en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo derivado de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/434/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el ocho de julio de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito copia del oficio por parte del sindicato de burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burocrata." (SIC)

De igual forma es preciso tomar en cuenta la respuesta del sujeto obligado a la solicitud primigenia:



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO  
MUNICIPIOS INSULARMENTE DESCENTRALIZADOS DE BAJA CALIFORNIA

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

Oficio 135/STC/2021

Mexicali, Baja California, a 31 de mayo de 2021.

Lic. Karla María Castillo Madrid  
Oficial Mayor  
XXIII Ayuntamiento de Mexicali  
**Presente.**

Por este medio reciba un cordial saludo y sirva el mismo para informar a usted la situación que prevalece en el Centro Municipal de Control Animal (Cemca) derivada de las recurrentes visitas de la Regidora María Cristina Mares Vejar, en las cuales los trabajadores manifiestan recibir malos tratos, insultos, amenazas e incluso enfrentamientos con la sociedad civil provocados por la regidora, por lo cual nos hacen llegar el siguiente documento adjunto firmado por ellos.

En virtud de lo anterior y en búsqueda de la estabilidad del personal que ahí se desempeña, solicitamos a usted tomar las medidas pertinentes y su inmediata intervención para que en lo sucesivo no se vean violentados los derechos de los trabajadores y no se presenten este tipo de arbitrariedades.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para agradecerle sus atenciones quedo a sus órdenes.



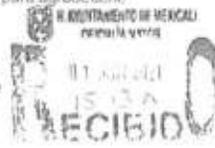
**ATENTAMENTE**  
POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MANUEL GUERRERO LUNA  
SECRETARIO GENERAL ESTATAL  
DEL S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL  
**MEXICALI**

C. Lázaro Mosqueda Martínez  
Secretario de Trabajo y Conflictos  
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.  
Sección Mexicali

C. p. Dr. Gabriel Barbón González - Jefe de Servicios Médicos Municipales  
Venecia, B.C.



*Conf.*

EMPLEADOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL  
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.  
Mexicali, Baja California a 20 de mayo de 2021

Manuel Guerrero Luna  
Secretario General del Sindicato de Funcionarios  
Presente:



Por este medio los suscritos, respetuosamente le informamos de la situación que recientemente se vivió en las instalaciones del Centro Municipal de Control Animal y se trata de lo siguiente, el día de ayer (19 de mayo del presente) en un recorrido por este Centro, encabezado por nuestra Presidenta Municipal, Guadalupe Mora Quiñones y la Regidora María Cristina Mares Vejar, fuimos testigos de la inflexible y grosera postura que tiene la Regidora, en contra de los trabajos que realizamos cada día en este Centro, aprovechando la ocasión para señalarlos como personas insensibles y crueles, hasta llegar a proferir insultos llamándonos mediocres y estúpidos. Conientes estamos de que las actividades que nos encomiendan nos confronta con algunos grupos de la sociedad civil, sin embargo, hemos sido contratados para ello y jamás hemos realizado ninguna actividad que este fuera del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos, ni de la ley. Pensamos que no está en nuestras manos cambiar, quitar o poner las reglas en estos temas de Control Animal y Tenencia Responsable; nadie más que nosotros conocemos de fondo la problemática que generan las mascotas en situación de calle y el impacto que tiene en la Salud Pública, porque vemos todos los días los llamados, no solo de los grupos animalistas sino de toda la Comunidad, y le digo, son mayores aquellos para retirar mascotas por agresión o invasión a zonas habitación, que de cualquier otra causa; podemos o no estar de acuerdo en las acciones de las autoridades, pero incómodos, es tema de Legislación.

Secretario, esta persona pública, antes, ahora y en cada oportunidad nos ordena como si fuera nuestro Patrón, nos desprecia personalmente o a través de las redes sociales, amenaza con quitarnos la chamba y cerrar nuestro Centro de trabajo e incluso, ha llegado a pedir la destitución de personal por el solo hecho de no compartir su opinión.

Por lo anterior los firmantes le solicitamos encarecidamente, tomar cartas en el asunto y defender como corresponde nuestra estabilidad laboral, tal y como lo dispone la Ley del Servicio Civil en el Estado y, de su compromiso de hacer cumplir con los Estatutos de nuestro H. Sindicato.

Solo queremos respeto a nuestra integridad personal y, a nuestras condiciones laborales.

Sin más por el momento, quedamos a sus apreciables consideraciones.

Atentamente  
Empleados de Cemca

C. p. Presidenta Municipal Lic. Guadalupe Mora Quiñones  
C. p. Jefe de SMA, Dr. Gabriel Barbón González

*Karla María Castillo Madrid*

*Manuel Guerrero Luna*

*Lázaro Mosqueda Martínez*

*Joshua Enriquez Carrillo*

*Juan Carlos Ramírez*

*José Luis León*

*José Luis León*

*COMPROBADO*

FIRMAS:

<u>Luisito Garcia Balcázar</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Isaac Gabriel Lozada Mayoral</u>	<u>[Firma]</u>
<u>EMMA ROSA MONTAÑO HERNANDEZ</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Ricoberto Ramirez Fernandez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Daniel Mateo Hino Gonzalez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Abel Rodríguez Peña</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Juan Carlos Ramirez F</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Salvador Villosenor Moya</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Evario Arias Cruz Vargas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Josepe León Armenta</u>	<u>[Firma]</u>
<u>José Alberto Lara Ortiz</u>	<u>[Firma]</u>
<u>ALMA DELIA MOYA BEPES</u>	<u>[Firma]</u>
<u>José Inna Trinidad Enriquez Carrillo</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Don Ricardo Araiza Blanus</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Raul Carrillo Hernandez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Kemberli Bravero Berera</u>	<u>Kemberli</u>

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se entrega la información solicitada, toda vez que lo que se entrega es un documento del sindicato de burocratas donde pide la intervención de la oficial mayor y las medidas pertinentes, pero no responde la respuesta sobre el paro o huelga del personal, ni las medidas que se tomaran formalmente."(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-

RAYMUNDO GARCIA OJEDA, jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII y XIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; se da contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente REV/434/2021, tramitado ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

PRIMERO. - El 14 de junio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00626321, la cual consistió en:

"Solicito copia del oficio por parte del Sindicato de Burocratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burocrata". (Sic)

SEGUNDO. - En fecha 24 de junio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió respuesta por parte de la dependencia de poseer, generar y/o administrar la información: Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En fecha 08 de julio del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/434/2021, relativa a: "LA ENTREGA DE INFORMACION QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO".

Mexicali, Baja California, a 14 de julio del 2021.

**RAYMUNDO GARCIA OJEDA**  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE  
TRANSPARENCIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, encontrándonos en tiempo y forma se remite la contestación original al Recurso de revisión RR/434/2021, lo anterior para efecto de que esa Unidad a su cargo presente la misma ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, y una vez que lleve a cabo lo solicitado, sirva informarlo ante esta Oficialía Mayor.

Sin otro particular por el momento queda de usted.

ATENTAMENTE  
  
SILVIA GONZÁLEZ ARREDONDO  
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE  
OFICIALIA MAYOR DEL XXIII  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
OFICIALIA MAYOR  
JUL 14 2021  
DESPATCHADO

*W* C.c. Archivo



OFICIALIA MAYOR

RECURSO DE REVISIÓN RR/434/2021

Mexicali, Baja California, a 13 de julio del 2021.

**LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA. -

Karla María Castillo Madrid, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, sujeto obligado dentro del expediente al rubro indicado; autorizando a los C. Margarita Gómez Aguirre y Belén Guadalupe Hernández López, para que puedan tener intervención dentro del presente procedimiento, de manera indistinta, en términos de lo previsto en el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; proporcionando para oír y recibir notificaciones, las direcciones de correo electrónico identificadas como: [mgomez@mexicali.gob.mx](mailto:mgomez@mexicali.gob.mx); [tghernandez@mexicali.gob.mx](mailto:tghernandez@mexicali.gob.mx); y [msavala@mexicali.gob.mx](mailto:msavala@mexicali.gob.mx); y en su caso, como domicilio físico, las oficinas de la Oficialía Mayor, localizadas en el segundo piso de la Casa Municipal, edificio que se ubica en Calzada Independencia, número 998, en el Centro Cívico de esta ciudad; ante Usted, con el debido respeto, me permito exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y en atención al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 28 de junio de 2021, pronunciado por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con motivo del expediente relativo al recurso de revisión, identificado con el número RR/434/2021; a través del cual se requiere al sujeto obligado, para el efecto de que realice las manifestaciones que correspondan respecto del recurso de revisión admitido por el supuesto contenido en la fracción V del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; por lo que estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación a dicho medio de impugnación; lo que me permito realizar conforme a lo siguiente:

Primeramente, se transcribe la solicitud del recurrente, a la que se asignó el folio 00626321:

*m* *v*



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**  
EL AYUNTAMIENTO

"Solicito copia del oficio por parte del sindicato de burócratas en donde dan vista de la huelga del personal de CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala, y de lo contrario cuales son las medidas que se tomaran por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burócrata".

El recurrente señala como motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"No se entrega la información solicitada, toda vez que lo que se entrega es un documento del sindicato de burócratas donde pide la intervención de la Oficial Mayor y las medidas pertinentes, pero no responde la respuesta sobre el paro o huelga del personal, ni las medidas".*

Se hace constar que el agravio manifestado por el recurrente es falso, toda vez que en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California administrada por la Plataforma Nacional de Transparencia, consta la respuesta al folio, así como el adjunto de los oficios mencionados por el recurrente lo que se acredita con la siguiente captura de pantalla.



**Respuesta que se transcribe:**

Con fundamento en los artículos 116, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**  
EL AYUNTAMIENTO

California, le informo que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por el sujeto obligado:

OFICIALIA MAYOR  
RESPUESTA FOLIO 00626321

*Solicito copia del oficio por parte del Sindicato de Burócratas en donde dan vista de la huelga al personal del CEMCA al Ayuntamiento y al Tribunal de Arbitraje con los días que señala.*

No existe oficio mediante el cual el referido Sindicato hiciera del conocimiento al Ayuntamiento de Mexicali que se realizaría una suspensión de labores por parte del personal del Centro Municipal de Control Animal.

No obstante lo anterior, se informa que se recibió en fecha primero de junio del año en curso, oficio 135/STyC/2021, signado por el Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., por medio del cual informa varias situaciones e inconformidades por parte de los trabajadores del Centro Municipal de Control Animal, quienes manifestaron haber recibido malos tratos, insultos y amenazas parte de la Regidora María Cristina Mares Vejar, quien también ha provocado enfrentamientos de los trabajadores con la sociedad civil, solicitando la intervención de esta Oficialía Mayor para que no se vean violentados los derechos de los trabajadores; se adjunta copia del oficio en mención y su anexo correspondiente.

*Y de lo contrario, cuales son las medidas que se tomarán por la flagrante huelga ilegal por parte del personal burócrata.*

En primer término, se aclara que el servicio que presta el Centro de Control Animal no fue suspendido; por lo que una vez escuchadas las inconformidades expresadas por una comitiva que representaba a los trabajadores que se sentían violentados en sus derechos laborales por parte de la Regidora María Cristina Mares Vejar y diversas Asociaciones Civiles; se determinó no imponer ninguna medida, ya que la conducta por ellos desplegada no trajo como consecuencia la suspensión de labores del Centro de Control Animal, además que una vez atendidos, se reincorporaron inmediatamente a sus labores.

Se advierte que el recurrente únicamente revisó el archivo adjunto en el sistema y no lo contestado en el recuadro de respuesta del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, por lo que en el presente recurso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, de conformidad con los artículos 148 fracción III y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita se sobresea el presente recurso por notoriamente improcedente

#### PRUEBAS

Se ofrecen como medios probatorios, mismos que deberán ser admitidos por no ser contrarios a la moral y al derecho:

- 1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Consistente en el enlace lógico-jurídico que se sirva hacer de los hechos conocidos, para llegar a la verdad.
- 2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual consiste en todo lo existente en el expediente en el que se actúa y que sea favorable a los intereses del sujeto obligado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

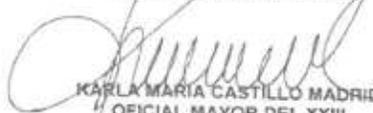
**PRIMERO.** - Se tenga al sujeto obligado Oficialía Mayor, realizando las manifestaciones a que se contrae este escrito, otorgando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión identificado con el número RR/434/2021.

**SEGUNDO.** - Se tenga por señalado para oír y recibir notificaciones, la dirección de correo electrónico, y en su caso, el domicilio físico, que se mencionan en el presente escrito. Asimismo, se tenga por autorizados a las personas que se indican, para que puedan tener intervención, en los términos expuestos.

**TERCERO.** - Se tengan por admitidas las pruebas que en el presente ocurso se ofrecen, por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**CUARTO.** - Con base en lo expuesto, se sobresea el presente recurso de revisión.

PROTESTO LO NECESARIO

  
KARLA MARÍA CASTILLO MADRID  
OFICIAL MAYOR DEL XXIII  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, de la información otorgada por el sujeto obligado en atención a la solicitud de información se advierte que manifestó que respecto la inexistencia de la información solicitada por la persona recurrente, informando que no se materializó la huelga, sino que únicamente se presentó un documento mediante el cual se manifestaban las inconformidades por parte del personal que labora en CEMCA y que dicho oficio se puso a disposición de la persona recurrente, en la respuesta a la solicitud de información.

No obstante que el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información, pero se advierte la inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece las funciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales está la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración**

**de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Bajo tal tenor, al no exhibir Acta de Comité de Transparencia mediante la cual declare la inexistencia de la información solicitada; no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626321**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00626321**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en

términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

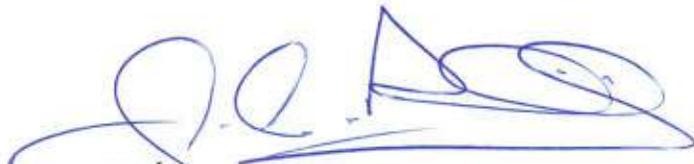
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/434/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.